



DECRET.- Vist l'expedient per a la contractació del "Subministrament i instal·lació d'un mòdul de serveis a la Platja de Figueretes i trasllat del mòdul existent a la Platja d'en Bossa".

Vist la necessitat de desistir del procediment de licitació per la manca de disponibilitat dels terrenys per tal d'executar els subministrament segons el que preveu l'article 152 de Llei 9/2017 8 novembre de Contractes del Sector Públic.

Vist la providència de data 31 de gener de 2022.

Vist l'informe jurídic emès en data 7 de febrer de 2022 al qual s'adjunta com annex I al present.

Mitjançant el present i de conformitat amb el contingut de l'informe jurídic que consta com annex I, i en virtut de les atribucions que tinc atribuïdes per la Disposició addicional II de la Llei 9/2017 8 novembre de Contractes del Sector Públic i que foren delegades mitjançant Decret de data 20 de juny de 2019 (BOIB núm. 86 de data 29 de juny de 2019),

RESOLC:

PRIMER.- Desistir del procediment atesa la infracció de les normes d'actuacions preparatòries del contracte segons el que preveu l'article 152 de la Llei 9/2017 de 8 de novembre i de conformitat amb l'informe jurídic annex a aquest resolució.

Notificar la resolució de desestiment als licitadors.

SEGON.- Arxivar l'expedient i ordenar l'inici immediat de nova licitació del contracte.

TERCER.- Publicar el present decret a la Plataforma de contractació del sector públic estatal segons el que preveuen els articles 63 i 151 de la Llei 9/2017 8 novembre.

Eivissa.

LA REGIDORA DELEGADA

(document signat electrònicament al marge)

En don fe,

EL SECRETARI ACCTAL

(document signat electrònicament al marge)





ANNEX I

Exp.LIC 21997/2019

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: *Normativa y procedimiento a seguir para desistir de oficio del procedimiento de licitación de contrato de suministro e instalación de un módulo para el servicio de socorrismo en platja de Figueretes , TM Eivissa y traslado del módulo existente a la platja d'en Bossa , TM Eivissa.*

El presente informe se emite en virtud de Providencia de regidora delegada de 31 de enero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

-El 11 de septiembre de 2019 se firmaron pliegos de cláusulas administrativas del contrato de suministro arriba citado.

-El 22 de octubre de 2019 se publicó anuncio de licitación en Plataforma de Licitación del Sector Público estatal (PLACE).

-Según pliegos el presupuesto base de licitación era 209.224,36€ , más el IVA por importe de 43.937,12€ , suponiendo un total de 253.161,48 euros. La consignación presupuestaria para ejecutar el contrato estaba prevista para anualidades 2019 y 2020.

- El 9 de diciembre de 2019 la Mesa de contratación abre sobres núm. 2 de ofertas de los tres licitadores admitidos y comprueba las proposiciones presentadas por: ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. , GRUP 9s ESPAIS S.L y OLPRIM INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. A la entidad MESPISA se la excluye por no presentar oferta electrónica en tiempo y forma.

- El 27 de diciembre de 2019 el Técnico municipal emite informe de valoración de ofetas y propone como adjudicatario a la empresa ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L. por ser la que obtiene la mayor puntuación según la oferta presentada.

- El 30 de diciembre de 2019, NERGE 16702, MESPISA interpone recurso especial en materia de contratación (REC) contra exclusión de su oferta en el presente procedimiento de licitación y solicita suspensión cautelar del procedimiento.

- El 4 de febrero de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACR) concede la medida cautelar de suspensión antes solicitada.

- De otro lado, el 14 de marzo de 2020 se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 a través del RD 463/2020 de 14 marzo (BOE núm, 67 de 14 marzo 2020). En la disposición adicional III de la norma se acordó suspender plazos administrativos genéricos.





- El 17 de marzo de 2020 , se publicó en la PLACE nota informativa sobre la suspensión del procedimiento de licitación de este contrato:

“ El procedimiento de licitación y la celebración de las sesiones del órgano de asistencia de este contrato queda suspendido en virtud de la disposición adicional III del Real Decreto 463/2020 de Declaración de Estado de Alarma (BOE 14 de marzo de 2020) con efectos desde 00:00 horas del 14 de marzo de 2020 y hasta que el órgano de contratación reanude el procedimiento una vez se alce la declaración de estado de alarma (bien hasta las 23:59 horas de 28 de marzo de 2020 incluido o bien hasta el plazo que indique la prórroga de dicha declaración que, en su caso, apruebe el Congreso de los Diputados”.

- El procedimiento de licitación del presente contrato estuvo suspendido desde 4 de febrero de 2020 hasta 24 de marzo de 2020 con la resolución núm.71/2020 del TACRC desestimando el recurso interpuesto por MESPISA y alzando la suspensión. El 24 de marzo de 2020 el Ayuntamiento recibe la resolución del TACRC , NREG 4773.

- Posteriormente, el Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

- De otro lado , posteriormente a la aprobación de licitación, el 3 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento solicita a Demarcación de Costas de Illes Balears la autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para balizamiento de playas y módulo de caseta de socorrismo objeto de este contrato. El 25 de marzo de 2020 Demarcación de Costas otorga 10 días de plazo de subsanación para que el Ayuntamiento aporte una serie de documentos complementarios que no disponía el proyecto básico inicial.

El 3 de julio 2020 se recibe autorización de ocupación para el balizamiento en playas pero no sobre concesión de ocupación con módulo de socorrismo.

A día de hoy no consta otorgada la concesión de ocupación del módulo de socorrismo a favor del Ayuntamiento de Eivissa (exp. CNC02/19/07/0044) por lo tanto éste no dispone de los terrenos para ejecutar instalación del suministro objeto de licitación.

- Visto lo anterior se procede a emitir informe jurídico sobre los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

- Directiva 2014/24/CE de contratación pública
- Art. 63.3, 152 , 158 de Ley 9/2017 8 noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de Ley Haciendas Locales (TRLHL)
- Real decreto 1098/2001 12 octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real decreto 817/2009 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público





- RD 463/2020 14 de marzo de declaración de Estado de alarma.

SEGUNDO.- DESISTIMIENTO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. INVALIDEZ DE LAS OFERTAS

Previamente recordemos que el pliego técnico del contrato señala que el objeto del mismo es la instalación de un módulo prefabricado de servicios en la playa de Figueretes dotado de espacio para las actividades de salvamento y socorrismo, policía local, aseos públicos y taquillas.

Asimismo es objeto del contrato el traslado del módulo de salvamento y socorrismo existente actualmente en Figueretes en Platja d'en Bossa.

El ámbito donde se pretende instalar el módulo nuevo y el cambio del existente es zona de dominio público marítimo terrestre.

En primer lugar, los pliegos técnicos y planos adjuntos al mismo que rigen este contrato se aprobaron sin haber realizado previamente el replanteo del proyecto o pliego en si y comprobación de disposición de todas las autorizaciones o informes sectoriales necesarias. Así **se aprobó la licitación sin que el Ayuntamiento dispusiere título habilitante para poder instalar el módulo objeto del contrato en el dominio público marítimo terrestre.**

La duración del contrato era de dos meses desde firma de acta de comprobación del replanteo de la obra civil que necesita el módulo de socorrismo.

El Ayuntamiento no puede adjudicar el contrato dado que, a día de hoy, no dispone de otorgamiento de concesión de ocupación de dominio público titularidad del Estado. La concesión se encuentra en tramitación ante el Ministerio desde 2020.

-Además de adjudicarlo ahora tampoco se podría firmar acta de comprobación del replanteo prevista en letra C) del cuadro de características del contrato adjunto al pliego de cláusulas administrativas dado que el Ayuntamiento no dispone aún de la autorización/concesión para la ocupación de los terrenos necesarios titularidad del Estado.

En segundo lugar, y según el art. 158 de LCSP, el plazo máximo que disponía el órgano de contratación para adjudicar el presente contrato era de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. La Mesa de contratación abrió proposiciones el 9 de diciembre de 2019 y el órgano de contratación disponía de plazo para adjudicar el contrato hasta 9 febrero de 2020. No obstante el TACRC aprobó suspender la licitación con efecto de 4 de febrero de 2020 y hasta la resolución del REC el 24 de marzo de 2020.

Así , cuando se acordó suspender el procedimiento por el TACRC , el Ayuntamiento sólo disponía de 5 días hasta alcanzar el plazo máximo de dos meses para adjudicar. No obstante esto, al alzarse la suspensión con la desestimación del REC el 24 de marzo de 2020 se encontraba en vigor el estado de alarma y con ello la suspensión general de plazos administrativos y de la licitación de este contrato hasta extinción del mismo , el pasado 9 de mayo de 2021.

- **Dado a la dilatación de la licitación provocada por la suspensión acordada por el TACRC y por la suspensión acordada por el Estado de alarma , ésta debió reanudarse tras 9 de mayo de 2021 y proponerse la adjudicación a favor de la empresa ABC ARQUITECTURA MODULAR, S.L por ser el licitador con la mejor oferta calidad precio según informe técnico de 27 diciembre de 2020 . Adjudicación que no se hizo en mayo de 2021 ni en la actualidad.**





En este sentido, según el art 158.4 LCSP , de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No consta que los licitadores hayan ejercido su derecho a retirada la oferta presentada en 2019.

- Visto lo anterior, de acuerdo con el art. 152 de LCSP la Administración pública podrá desistir de oficio del procedimiento de licitación siempre que se motive en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato:

“ Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (...)

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...)”

Estos **Servicios Jurídicos** consideran que se, de un lado, se han **infringido las normas aplicables a las actuaciones preparatorias del contrato** ya que se aprobó pliegos técnicos y licitación sin disponer de los terrenos para ejecutar los trabajos ya que , a día de hoy, aún no se emitió concesión por parte del Ministerio y, de otro lado, se ha incumplido el plazo máximo para adjudicar (dos meses desde apertura de proposiciones económicas-técnicas); **tal ausencia de título habilitante y la dilatación en el tiempo no permiten adjudicar el contrato ni iniciar los trabajos y hacen inviables mantener los precios del suministro y de material de obra civil de su instalación respecto de las ofertas presentadas en 2019 por causa no imputables a los licitadores.**

De acuerdo con el art. 63.3 de LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante y PLACE el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- RECURSOS

El decreto de desistimiento de procedimiento de licitación es un acto que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo , los licitadores presentados , podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación y en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a recepción de la notificación según artículo 44.6 LCSP y artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) o bien podrá, directamente, interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palma competente por razón de la materia y en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente a recepción de la notificación , de conformidad con el art. 8 y 46 de Ley 29/1998 13 julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa.





**Ajuntament
d'Eivissa**

CUARTO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1. Providencia de inicio
2. Informe jurídico de normativa y procedimiento a seguir
3. Informe de fiscalización previa
4. Decreto de órgano de contratación de desistimiento del procedimiento de licitación
5. Notificación a los licitadores
6. Publicidad del decreto en PLACE con enlace al perfil del contratante.

De lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, y se eleva al órgano de contratación para que apruebe lo que estime necesario.

Eivissa, firma electrónica.
Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Ibiza.

